

EL DERECHO A PORTAR ARMAS DE FUEGO

1. ¿Por qué es necesario un debate sobre la portación de armas de fuego en México?

Por siete razones básicas:

- a) Porque es un derecho fundamental previsto en el artículo 10 de nuestra Constitución.
- b) Porque nuestro país atraviesa por una gran crisis de inseguridad y desconfianza en las instituciones públicas. Los índices de victimización, violencia y criminalidad son alarmantes, así como las opiniones que los ciudadanos tienen respecto a la policía¹⁹.
- c) Porque son pocas las personas armadas que realmente cuentan con las licencias correspondientes. En buena medida quienes portan arma, o son criminales o individuos que adquieren y portan armas de fuego de manera ilegal²⁰.
- d) Porque hay una marcada insuficiencia e incapacidad de las instituciones encargadas de proporcionar justicia y seguridad pública²¹.
- e) Porque aunado a la inseguridad interna, nuestro país atraviesa también por un problema transfronterizo de tráfico de armas de fuego.

¹⁹ Fix Fierro, Héctor *et. al. op.cit.*, nota 14.

²⁰ Calderón pide al congreso de Estados Unidos frenar el tráfico de armas, CNN México, 20 de mayo de 2010, en <http://mexico.cnn.com/nacional/2010/05/20/calderon-pide-al-congreso-de-estados-unidos-frenar-el-trafico-de-armas>

²¹ Villanueva, Ernesto, *op.cit.*, nota 17.

- f) Porque la Ley reglamentaria del artículo 10 Constitucional deja en estado de indefensión a la población para su legítima defensa por la complejidad y discrecionalidad de los requisitos que se exigen para la posesión y portación de armas de fuego.
- g) Porque el tema ha sido silenciado y dejado fuera de la agenda de la discusión por prejuicios y mitos sin sustento en la realidad, como se expone en la introducción de esta obra.

2. ¿De dónde surge el derecho a la portación de armas de fuego?

Este derecho ha sido discutido desde la antigüedad. Aristóteles pensaba que únicamente aquéllos que empuñaran las armas podían ser considerados como ciudadanos, además de que “la tiranía también desconfía de las masas y les arranca el derecho de llevar armas”²². Por su parte, Platón creía que para la monarquía era conveniente el desarme de sus gobernados, puesto que así conservaría sus privilegios²³. Cicerón era partidario del uso de las armas para la legítima defensa y en contra de gobiernos tiránicos²⁴.

En Inglaterra todos los ciudadanos estaban obligados a comprar armas, situación que se fue restringiendo hasta llegar a la Ley de la Milicia de 1662, la cual regulaba el desarme de los ciudadanos. Cuando la actividad militar de la Gran Bretaña comienza a expandirse en sus colonias, los habitantes de Massachusetts deciden armarse para poder hacer frente a la fuerza de los colonizadores²⁵.

Posteriormente, en 1789 se redacta la segunda enmienda de la Constitución norteamericana, la cual indica que: “Siendo nece-

22 Aristóteles, *La Política*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1998, p. 154.

23 Cfr. Platón, *Diálogos, Obra completa en 9 volúmenes*, Madrid, Editorial Gredos, 2003, vol. IV, p. 364.

24 Cfr. Cicerón, M. Tulio, *De Officiis*, trad. de Walter Miller, Cambridge, Harvard University Press, 1913, p.78.

saría una milicia bien ordenada, para la seguridad de un Estado Libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas”²⁶. La polémica alrededor de este texto radica en la imprecisión de los constituyentes para definir “pueblo”. Mientras que algunos estudiosos opinan que “pueblo” se refiere al cuerpo colectivo representado por la milicia, hay algunos otros que consideran que la enmienda hace alusión a cada individuo en lo particular.

A pesar de esta controversia, existen diversos fallos en los que la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América ha confirmado el derecho de los ciudadanos a poseer y portar armas de fuego. En el caso del Distrito de Columbia vs. Heller, dicho órgano jurisdiccional resolvió que la segunda enmienda protege el derecho individual de poseer armas de fuego dentro del domicilio para propósitos lícitos, como lo es el de la legítima defensa²⁷.

3. ¿La posesión de armas de fuego es un derecho en México?

Sí. Nuestra constitución nos otorga el derecho de poseer armas de fuego en nuestro domicilio para nuestra seguridad y legítima defensa. El artículo 10 constitucional señala que “Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, re-

²⁵ Committee on the Judiciary, United States Senate, *The right to keep and bear arms*, Washington, U.S. Government Printing Office, 1982.

²⁶ Barton, David, *The Second Amendment. Preserving the inalienable right of individual self-protection*, Texas, Wallbuilder Press, 2010, p. 5 y ss.

²⁷ Corte Suprema de los Estados Unidos, *District of Columbia v. Heller (no.07-290)*, 2008.

quisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.”²⁸

Otras leyes relativas al derecho de poseer armas son la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su reglamento.

4. ¿Cómo surge el derecho de la posesión de armas de fuego en nuestro país?

La segunda enmienda de la Constitución norteamericana es el antecedente histórico del artículo 10 de nuestra Constitución. A nivel nacional encontramos el bando de 1811 cuyo contenido prohibía a los civiles el uso de armas, incluidas las armas de fuego. Dicha prohibición tenía como propósito desarmar a los Insurgentes y restaurar la estabilidad nacional afectada por la guerra de independencia. Su falta de cumplimiento equivalía a la pena de muerte²⁹. En 1812 y 1814 la Constitución Política de la Monarquía Española y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana prohibía presentarse en la Junta parroquial con armas, pero no limitaba su posesión o portación en otros sitios como el domicilio³⁰. En 1822 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano hace mención sobre la portación de armas prohibidas y en el bando de 1824 se retoma el criterio de que las personas no pueden portar ningún tipo de armas³¹.

El bando de 1830 establece que toda persona en posesión ilegal de un arma debe entregarla al gobierno y se prohíbe el empeño y compra de las mismas. Los bandos expedidos en 1831 y 1835 dejan sin efecto las licencias de armas concedidas debido al

²⁸ Reforma publicada el 22 de octubre de 1971.

²⁹ Ruíz Sánchez, Miguel Ángel, *La constitucionalidad de la portación de arma de fuego y la justificación legal de los ofendículos en México*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2008, p.11 y ss.

mal uso que se les daba, estableciendo que las armas sólo podían ser portadas por ciudadanos pacíficos que únicamente las utilizarían responsablemente y en caso de defensa propia. Las licencias debían ser expedidas exclusivamente “a personas conocidas y de notoria honradez”. Además, se imponen requisitos más rigurosos para la expedición de licencia de portación³².

Tanto el Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1856,³³ como la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 indican que: “Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren”.³⁴

Posteriormente, en 1857 se emite otro bando que establece la licencia de armas de fuego como requisito para portarlas legalmente. En febrero de 1861 la Secretaría de Guerra expide una circular reafirmando la garantía de todos los ciudadanos de poseer y portar armas de fuego, y expresando que debido a que por ningún motivo se puede desarmar a los “ciudadanos pacíficos y entregados a ocupación legal”, sólo se prohibirían las armas exclusivas del ejército. En diciembre del mismo año se ordena a toda persona la entrega de armas que puedan ser de utilidad para el ejército.³⁵

30 Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, “Antecedentes Constitucionales e Históricos del artículo 10 constitucional”, *Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones*, 2a ed., México, Cámara de Diputados-Instituto Federal Electoral-Poder Judicial de la Federación-Portrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, t. XVI.

31 Idem.

32 Idem.

33 Idem.

34 Artículo 10 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de febrero de 1857*.

35 Idem.

En 1893 se expide un reglamento sobre la portación de armas, el cual reconoce el derecho de portación y posesión, y regula la expedición de licencias de portación, con la condición de que las armas se porten en lugar visible.

Además, el artículo 6 de ese reglamento establece que las armas prohibidas son “las envenenadas, las que arrojan proyectiles corrosivos o explosivos o sin producir detonación...todo instrumento punzante, cortante o contundente.”³⁶

El contenido del artículo 10 de la Constitución de 1857 fue modificado en la Constitución de 1917, quedando de la siguiente manera: “Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.”³⁷

Finalmente, la iniciativa del decreto de reforma en 1967 y el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1971 dio al artículo 10 su redacción actual. La iniciativa estipula que debido a las condiciones del país durante el siglo pasado y principios del XIX, las autoridades no estaban en condición de garantizar la seguridad de los habitantes y por lo tanto se determinó que éstos pudieran portar y poseer armas de fuego. Se aclara también que el valor tutelado es el de la seguridad personal y que la portación de armas es uno de los muchos medios que pueden implementarse para resguardar dicho valor. De acuerdo con esta iniciativa de reforma, la portación de armas de fuego está subordinada a la paz

³⁶ Ibidem, p.429.

³⁷ Artículo 10 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op.cit., nota 28.

y tranquilidad de todos los habitantes y por consiguiente, su portación sólo podrá permitirse en aquellos casos y lugares en los que las autoridades no pudieran otorgarles la protección adecuada.³⁸

La última reforma al artículo 10 constitucional limita la posesión de armas de fuego al domicilio, así como el tipo de armas que podrán poseerse; prohíbe también la posesión de las armas exclusivas de la Fuerza Aérea y estipula que todos los habitantes deben atender a la legislación federal en la materia, en lugar de reglamentos de autoridades administrativas. Debido a lo anterior, en enero de 1972 se publica la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en mayo del mismo año su Reglamento.

5. ¿Cuáles fueron las motivaciones del legislador para incluir este tipo de preceptos en nuestra Constitución?

Ha existido históricamente una influencia significativa del constitucionalismo norteamericano en México por razones de cercanía geográfica y modelo de integración del Estado. De esta suerte, la segunda enmienda de la Constitución de Estados Unidos aprobada en 1789 fue importada a nuestra Constitución desde 1857 y se ha mantenido con algunas reformas en el texto actual de 1917. La misma circunstancia se advierte en el diseño federal estadounidense que adoptó el Estado mexicano desde el siglo XIX a la fecha, a pesar de la imposibilidad material en dicho siglo y principios del siglo XX de poder traducir en la práctica el centralismo en los hechos, que aún se observa en muchos diseños institucionales, hábitos culturales y prácticas sociales de México.

Por otra parte, las razones internas que el legislador toma en

³⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Portación de armas de fuego*, www.bibliojuridica.org/libros/6/2687/4.pdf

cuenta tienen relación con los discursos de las épocas de finales de los sesentas y principios de los setentas, donde se habla sobre la no proliferación de armas nucleares y las condiciones internacionales de inestabilidad, reiterando la posición pacifista del país. Otro tema con frecuencia debatido en estas épocas es el referente a la seguridad de la nación y la inseguridad en los campos debido a los enfrentamientos armados entre latifundistas y paracaidistas. Es de hacer notar que estos dos argumentos anteriores no se refieren explícitamente al derecho de posesión y portación de armas de fuego, aunque su construcción teórica hace un esfuerzo por limitar el ejercicio personal de este derecho humano.

Mediante la aprobación de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, se buscaba garantizar la paz y la seguridad de las personas, tanto en el aspecto físico como en sus bienes.³⁹

6. ¿Cuál es la diferencia entre portación y posesión de armas de fuego?

La portación de un arma de fuego se refiere a la tenencia de la misma en determinado momento, es decir, cargarla consigo o transportarla en un vehículo, pero siempre al alcance inmediato. La posesión se refiere a la tenencia del arma, independientemente de llevarla consigo físicamente o no. Contrario a la portación, la posesión es continua, ya que incluso cuando la persona y el arma se encuentren en lugares distintos, el individuo seguirá poseyéndola en todo momento.⁴⁰

De acuerdo al artículo 10 constitucional, la posesión de arma de fuego para la legítima defensa se limita al domicilio de su poseedor. Una vez que el arma es extraída de dicho domicilio, se considera portación.

³⁹ Cfr. Cámara de Diputados, *Diario de los debates*, <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/index.html>

7. ¿Cuáles son los motivos por los que una persona podría tener interés en poseer un arma de fuego?

Fines cinegéticos o deportivos, objeto con valor histórico, colección, seguridad y legítima defensa, bien de algún familiar con valor sentimental, etc.

Contrario a la opinión general, existen diversos motivos por los que una persona decide poseer un arma de fuego, los cuales son totalmente ajenos a pretender su uso para fines violentos o delictivos. De hecho, un porcentaje menor del 1% de pistolas es utilizado en la comisión de algún delito⁴¹. Por tal motivo, se debe evitar asociar la posesión de armas de fuego con acciones nocivas para la sociedad, ya que la posesión de cualquier arma es un hecho independiente del uso que su poseedor dé a la misma, hecho que efectivamente puede o no ser punible.

Como ejemplo de la idea anterior, Dennis Baker plantea la imposibilidad de prohibir la posesión y uso de autos basado en los índices de mortalidad por accidentes automovilísticos ocasionados por conductores en estado de ebriedad⁴². Si bien es cierto que el hecho de manejar bajo los efectos del alcohol es merecedor de una sanción, también lo es que el poseer y conducir un auto es independiente del hecho de hacerlo en estado de ebriedad, por lo cual su posesión y uso no debe ser punible. Lo mismo podríamos argumentar del consumo de algunas drogas, lo que puede tener efectos curativos o bien causar adicciones. La idea fundamental es que NO podemos restringir la posesión y portación de armas de fuego por la única razón de que existe una posibilidad de que éstas sean usadas para delinquir.

⁴⁰ Ruíz Sánchez, Miguel Ángel, op.cit., nota 29, p.36

⁴¹ Kleck, Gary y Kates, Don B, *Armed: New Perspectives on Gun Control*, New York, Prometheus Books, 2001, p. 32

8. Si las leyes de posesión y portación de armas son menos estrictas, ¿qué pasaría entonces con el monopolio del uso de la fuerza que corresponde al Estado?

Se trata de conceptos distintos. La posesión y portación de armas de fuego debe tener como principal propósito la legítima defensa de la integridad física y del patrimonio de las personas, además, por supuesto, para el uso de otros fines legales como, por ejemplo, los cinegéticos o deportivos así como la tenencia por su valor histórico. El monopolio del uso de la fuerza del Estado parte del supuesto de que sólo la autoridad competente es la única facultada para hacer cumplir la ley y garantizar la convivencia de las personas en sociedad. De esta forma, no existe contradicción entre estos dos principios, sino complementariedad. Veamos por qué. La posesión y particularmente la portación de armas de fuego permiten que la persona esté en condiciones de responder frente a una amenaza real, inminente y que no admita demora para preservar sus bienes más preciados como, por ejemplo, la vida y su patrimonio. Se trata de la excepción a la regla. Hay que recordar que nada es absoluto, menos cuando la vida humana corre riesgos efectivos de ser amenazada. El monopolio del uso de la fuerza del Estado debe permanecer para que la existencia de las personas en sociedad sea posible en los términos previstos en la Constitución y la ley.

⁴² Baker, Dennis J., "Collective Criminalization and the Constitutional Right to Endanger Others", en *Criminal Justice Ethics*, vol. 28 núm. 2, octubre de 2009, p.183 y ss.